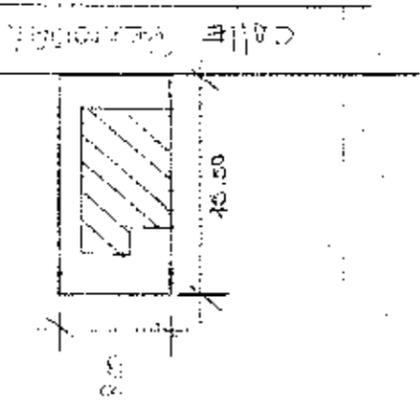


16.007-13
17.912-14

Handwritten notes, possibly including a date or reference number.

5



Handwritten notes and signatures at the top of the page, including a date '12/03/14' and a signature.

Handwritten notes and signatures at the top of the page, including a date '12/03/14' and a signature.

10

10

10

10



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

2014-13-08-01-P-1.232.-
PRIMER TESTIMONIO

ESCRITURA DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-
OTORGA LA SEÑORA ALBA INTRIAGO GARCIA A FAVOR DE LOS
SEÑORES: HOLGER ZAMBRANO GARCIA Y GLADIS CARREÑO VERA Y
ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: 17.000.00 E INDETERMINADA.-
FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2014.-

COPIA

2014-13-08-01-P01.232.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA A FAVOR DE LOS SEÑORES: HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA Y GLADIS ODALIA CARREÑO VERA.-

CUANTIA: USD \$ 17,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA Y GLADIS ODALIA CARREÑO VERA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como itabillante. parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la

NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
TRABAJAMOS CON DEDICACION

señora ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA, de estado civil divorciada, representada por la señora MARIA JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA, por los derechos que se le faculta en su calidad de Apoderada Especial, tal como se justifica con el poder que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra el señor HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA y su conviviente señora GLADIS ODALIA CARREÑO VERA, ambos de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, y a quienes se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA, representada por la señora MARIA JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA, por los derechos que se le faculta en su calidad de Apoderada Especial, tal como se justifica con el poder que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra el

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

señor **HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA** y su conviviente señora **GLADIS ODALIA CARREÑO VERA**, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, y Aclaratoria de Apellido en la Escritura de Declaración de Unión de Hecho, de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA**, a través de su apoderada Especial, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno y casa signada con el número **CINCUENTA Y UNO (51)** de la manzana **220**, del Programa de Vivienda **CIRCUNVALACION**, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por la señora Alba Auxiliadora Intriago Garcia, en su estado civil soltera, mediante Auto de Adjudicación de Remate, dictada por el Juez de Coactivas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Agencia Manta. Protocolizada ante la Abogada Maria Lina Cedeño, Notaría Pública Primera del cantón Manta, con fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y nueve, e inscrita el veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA**, a través de su apoderada especial, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor **HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA** y su conviviente señora **GLADIS ODALIA CARREÑO VERA**, un lote de terreno y casa signada con el número **CINCUENTA Y UNO (51)** de la manzana **220**, del Programa de Vivienda **CIRCUNVALACION**, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Lindera con casa número cincuenta y dos en una extensión de quince metros cincuenta centímetros. **POR EL SUR:** Lindera con casa número cincuenta en una extensión de quince metros cincuenta centímetros. **POR EL ESTE:** Lindera con calle peatonal en una extensión de siete metros cincuenta centímetros. **POR EL OESTE:** Lindera con casa número 61, en una extensión de siete metros cincuenta centímetros. Con una superficie total de: **CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS. (116.25 M2).** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **DIECISIETE MIL CON 00/100 0 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.17.000.00)** valor el señor **HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA** y su conviviente señora **GLADIS ODALIA CARREÑO VERA**, pagan a la **VENDEDORA** la señora **ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA **VENDEDORA**, a través de su apoderada especial, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA **VENDEDORA**, a través de su apoderada, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, a través de su apoderada especial, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora.

NOTARIA PRIMERA DE LA ANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA VENDEDORA autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen el señor HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA y su conviviente señora GLADIS ODALIA CARREÑO VERA, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que impliquen obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa con el número CINCUENTA Y UNO (51) de la manzana 220, del Programa de Vivienda CIRCUNVALACION, de la Parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones, ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones,

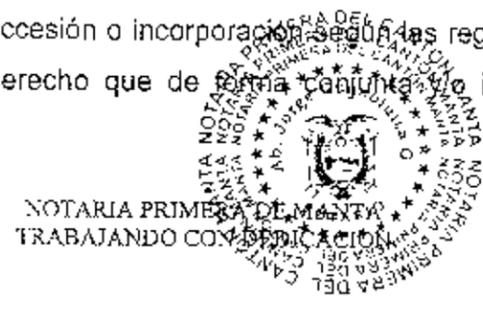


NOTARIA PRIMERA DE INSTANCIA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Lindera con casa número cincuenta y dos en una extensión de quince metros cincuenta centímetros. **POR EL SUR:** Lindera con casa número cincuenta en una extensión de quince metros cincuenta centímetros. **POR EL ESTE:** Lindera con calle peatonal en una extensión de siete metros cincuenta centímetros. **POR EL OESTE:** Lindera con casa número 61, en una extensión de siete metros cincuenta centímetros. Con una superficie total de: **CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS. (116.25 M2).** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA:**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación, según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o w



llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) en caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE w

NOTARIA PRIMERA DE MANTAS
TRABAJANDO CON DEDICACION



DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la

NOTARIA PRIMERA DE MANABI
TRABAJANDO CON DEDICACION



compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir, al criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravante, seguros de incendios y

NOTARIA PRIMERA DE MANA
TRABAJANDO CON DEDICACION

líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



34484



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 34484:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 11 de mayo de 2012*
 Parroquia: Tarqui
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol. Cent. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble signado con el número Cincuenta y uno (51) de la manzana 226, tipo villa del programa de viviendas Circunvalación, de la Parroquia Tarqui Cantón Manta Dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL NORTE; lindera con casa número cincuenta y dos, en una extensión de quince metros cincuenta centímetros. POR EL SUR; lindera con casa número cincuenta, en una extensión de quince metros cincuenta centímetros. POR EL ESTE, lindera con calle peatonal en una extensión de siete metros cincuenta centímetros. Y POR EL OESTE; lindera con casa n. 61, en una extensión de siete metros cincuenta centímetros. Con una superficie total de Ciento dieciséis metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (116.25 m2). SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE G R A V A M E N T O S

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.532 02/09/1988	4.523
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	1.326 27/09/1999	8.15

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *viernes, 02 de septiembre de 1988*
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.523 - Folio Final: 4.526
 Número de Inscripción: 1.532 Número de Repertorio: 2.298
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 18 de agosto de 1988*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

El Arq. Jimmy Molina Calderero, interviene a nombre y en representación y como Gerente de inmobiliaria Constructora Molina "Incom", y como mandatario de la Srta. Luzmila Calderero Almeida y su esposo Sr. Felipe S. Calderero.

El inmueble signado con el número CINCUENTA Y UNO, Manzana número Doscientos veinte, tipo villa del Programa Circunvalación "Incom" Cía. Ltda. II Etapa, de la parroquia Tarqui, de cantón Manta. Con una superficie total de CIENTO DIECISEIS COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (116,25 M2).



El Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, mediante escritura pública de compraventa e hipoteca abierta celebrada en la Notaría primera del Cantón Manta el 18 de agosto de 1988 e inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón Manta el 2 de septiembre de 1988, había otorgada a favor de la Señora Kaffa Verónica Cárdenas M. el inmueble materia de esta compraventa con fecha 9 de junio de 1999. Quedaron cancelado los gravámenes de hipoteca, prohibición de enajenar, patrimonio familiar Y embargo del inmueble antes mencionado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000060809	Arizala Quintero Vicente Pedro	Casado	Manta
Comprador	80-0000000060808	Cardenas Marret Kaffa Veronica	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003262	Calderero Almeida Luz Aurora	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000041914	Inmobiliaria y Constructora Molina Incom		Manta
Vendedor	80-000000001988	Serrano Murillo Felipe	Casado	Manta

2 / 2 Protocolización de Adjudicación

Inscrito el: Lunes, 27 de septiembre de 1999

Tomo: 1 Folio Inicial: 845 - Folio Final: 846

Número de inscripción: 1.326 Número de Repertorio: 2.800

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de julio de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION DE REMATE

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda Suc. Manta representado por el Dr. Patricio Jaramillo Bermeo.

El inmueble signado con el número Cincuenta y uno (51) de la manzana 220, tipo villa del programa de viviendas Circunvalación, de la parroquia Tarqui, cantón Manta. Con una superficie total de Ciento dieciséis metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (116.25 m2). Adjudicación de Remate, adjudicó a la Señora Alba Auxiliadora Intriago García, el inmueble descrito por mandato del Juzgado de Coactivas del Banco Ecuatoriano de la vivienda Agencia Manta,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta
Adjudicatario	80-0000000040805	Intriago Garcia Alba Auxiliadora	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1532	02-sep-1988	4523	4526



[Handwritten signature]
Página 2 de 3

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Número de Inscripciones



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se registra.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:38:20 del martes, 07 de enero de 2014

A petición de: Sr. Holger Fernando García

Elaborado por: Cleotilde Ortenzia Suarez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiese un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
 QUE OTORGA EL
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 A FAVOR DEL INGENIERO
 JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
 JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
 CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

PE MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO DEL AGUIJAR ANDRÉS MACHUCA COELLO en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 15, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348163, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

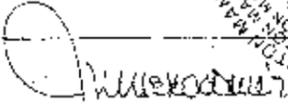
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) de Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 16 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

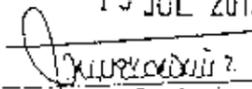
Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013


Dra. María Belán Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS-QUITO
RA...

15 JUL 2013


Dra. María Belán Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le hizo al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

gó ante mí, en fe de lo confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-



Dr. Homero Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



CIDADANIA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
23 SEPTIEMBRE 1985
015-0396-02275-H
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 2566



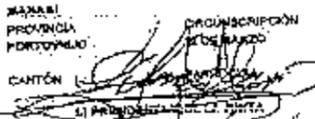
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CABANO PRIMERA DELEGADO
SUPERIOR INGENIERO
MIRANDA
MIRANDA
02/02/2019
REN 0624348



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0145 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PORTOVIEJO CANTÓN 12 DE MAYO
CANTÓN ZONA



3/21/2014 3:35

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$170000 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-10-13-000	118,25	11920,15	127526	265241

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1201922885	INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA	MZ-220 LT.5ª PROG DE VIV CIRCUNVALACION	Impuesto principal	70,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	51,00
			TOTAL A PAGAR	221,00

ADQUIRIENTE				
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1308453225	ZAMBRANO GARCIA HOLGER CALIXTO	NA	221,00	0,00

EMISION: 3/21/2014 3:35 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



3/21/2014 3:35

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$170000 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-10-13-000	118,25	11920,15	127527	265242

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1201922885	INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA	MZ-220 LT.5ª PROG DE VIV CIRCUNVALACION	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	19,31
			TOTAL A PAGAR	20,31

ADQUIRIENTE				
C.C.I.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1308453225	ZAMBRANO GARCIA HOLGER CALIXTO	NA	20,31	0,00

EMISION: 3/21/2014 3:35 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

0036007

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: MZ - 220 LT. 51 PROG. DE VIV. CIRCUNVALACION
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 283300
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 08/01/2014 14:26:49

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: 08 de abril de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

N.º 130368869-9

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FLORES GARCIA
 MARIA JANETH ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1962-05-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 RAMON ANTONIO
 CEDEÑO




INSTRUCCION BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION
 QUEHACER, DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 FLORES TELMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GARCIA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 MANTA
 2013-11-13

FECHA DE EXPIRACION
 2023-11-13

V4444V4442



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

001
 001-0176
 1303688699

NUMERO DE IDENTIFICACION
 CEDULA
 FLORES GARCIA MARIA JANETH
 ALEXANDRA

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCONSCRIPCION
 TERCERA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130662376-8

APELLIDOS Y NOMBRES: CARRERO VERA GLADIS ODALIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1969-03-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA




APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRERO GARCIA LEONIDAS EPIMEVIDES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VERA PINOARGOTE ROSA FELICITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2014-01-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-01-31

Director General: Gladis Carreno V.
 MANTA DE LEGALIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

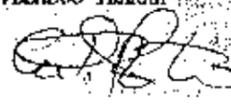
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019-0137 1306623768
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRERO VERA GLADIS ODALIA

MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA MANTA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

CIUDADANIA 130583922
 ZAMBRANO GARCIA HOLGER CALIXTO
 GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA
 15 DICIEMBRE 1969
 007-0252 02497 M
 GUAYAS/ EL EMPALME
 VELASCO IBARRA 1969




ECUATORIANA***** V4413V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARCOS ZAMBRANO
 LAURA GARCIA
 MANTA 02/01/2007
 02/01/2019
 REN 0616009
 Mntb




Diecinueve

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 098
 098-0066 1305839225
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZAMBRANO GARCIA HOLGER CALIXTO
 MANABI 2
 PROVINCIA TARQUI
 MANTA 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Quito, 18/10/2013

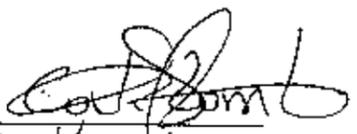
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 371402,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquirido con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Alba Auxiliadora Julián García es de US\$
\$ 4000 = (CUATRO MIL 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud Instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. Guillermo García Holguín
C.C. 130583922-5



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0109381

No. Certificación: 109381

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 9 de enero de 2014

No. Electrónico: 17912

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-10-13-13-000

Ubicado en: MZ-220 I.T.51 PROG. DE VIV. CIRCUNVALACION

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 116,25 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1701922885

INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2673,75
CONSTRUCCIÓN:	8326,40
	<u>11000,15</u>

Son: ONCE MIL DOLARES CON QUINCE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de venta actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Bienes 2014 - 2015"

[Firma]
Arq. Daniel Esteban Sprnoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 05/01/2014 11:17:30



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1,25

Nº 0043975

CERTIFICACIÓN

No: 1243-2452

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA, clave Catastral 3101313000, ubicado en la manzana 220 lote 51 del Programa de Vivienda Circunvalación, parroquia Tarqui cantón Manta; dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: (Este). 7,50m. Calle Peatonal

Atrás: (Oeste). 7,50m. Lote 61

Derecho: (Norte). 15,50m. Lote 52

Costado izquierdo: (Sur). 15,50m. Lote 50.

Área: 116,25m²

Manta, 09 enero del 2014

SR. RAIMERO LOOR
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Hd



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0089175

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de INTELIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 08 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
31.01313000 MZ-220 LT.51 PROG. DE VIV. CIRCUNVALACION
Manta, ocho de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Inteliago Garcia
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA



Nº 0061972

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA
ubicada MZ-220 LT.51 PROG. DE VIV. CIRCUNVALACION
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$11000.15 ONCE MIL 15/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO.

Manta, 10 de ENERO del 2014

ING. ERIKA PAZMINO
Director Financiero Municipal



NUMERO : 2013.13.09.81.F05112

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA ALBA
AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA.....A FAVOR DE LA
SEÑORA: MARIA JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA
(CUANTIA INDEFINIDA).

.....
En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de
Manabí, República del Ecuador hoy día miércoles veinticinco de Septiembre del dos
mil trece (año mil) Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera (E)
del Cantón, comparecen: Por una parte la señora ALBA AUXILIADORA
INTRIAGO GARCIA de estado civil divorciada y por otra parte la señora MARIA
JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA, de estado civil casada ; todos los
comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, con residencia en esta ciudad
la mandataria y la mandante con residencia en el País de Canadá - Toronto y no
encuentra de tránsito por esta Ciudad, legalmente capacitadas para este acto, a
quien de concuerdas personalmente y de haberme presentado sus cédulas de
ciudadanía y certificados de votación doy fé .- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de " PODER ESPECIAL " , a cuyo otorgamiento
proceden por sus propios derechos ; con amplia libre y plena conciencia, las señoras
otorganes para que sea elevada a escritura pública y se presente la Minuta cuyo
texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO : El Sr. Notario de escrituras públicas
su cargo sirvase hacer constar una de las cosas que se piden en esta escritura
cual en derecho se requiere al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA:



Vielka Reyes Vices
NOTARIA PUBLICA (E)
CANTON MANTA

OTORGANTES .- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL , por una parte la señora ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA de estado civil divorciada interviene en calidad de Mandante; y por otra parte la señora MARIA JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA, de estado civil casada, interviene en calidad de Mandataria .- SEGUNDA: ANTECEDENTES .- La señora ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA , de estado civil divorciada interviene por sus propios derechos, en calidad de mandante y es dueña y poseedora de una Villa ubicada en el Programa de Viviendas Circunvalación de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, la misma que lo adquirió en su estado civil de soltera , por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante escritura autorizada ante la Notaria Primera de Manta el el día jueves veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita el día 27 de septiembre del mismo año de su otorgamiento; el Inmueble signado con el número CINCUENTA Y UNO (51) de la manzana 220 tipo villa, del Programa de Viviendas CIRCUNVALACION que se encuentra ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas POR EL NORTE: con casa número cincuenta y dos en una extensión de quince metros cincuenta centímetros; POR EL SUR: Lindera con casa número cincuenta en una extensión de quince metros cincuenta centímetros; POR EL ESTE: Lindera con calle peatonal en una extensión de siete metros cincuenta centímetros; y POR EL OESTE: lindera con casa No. 51. En una extensión de siete metros cincuenta centímetros, con una superficie total de: CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (116,25 M2) Inmueble descrito que su dueña lo ha venido

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA
CIBADANIA
120192285-5

APellidos y Nombres: **INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA**
 Lugar y Fecha de Nacimiento: **QUITO, 1963-05-08**
 Sexo: **F**
 Estado Civil: **Divorciada**




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** / PROFESION / OFICIACION: **QUEHACER DOMESTICOS**

APellidos y Nombres del Padre: **INTRIAGO ROGELIO**
 APellidos y Nombres de la Madre: **GARCIA MARIA**
 Lugar y Fecha de Expedicion: **QUITO, 2011-06-14**
 Fecha de Expiracion: **2021-06-14**





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VALIDACION
 ELECCIONES GENERALES 2014-2017

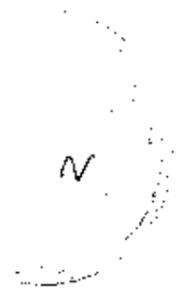
002
002 - 0288 **1201922885**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÍDULA
INTRIAGO GARCIA ALBA AUXILIADORA

ELIJO CANADA	CANADA
CONSCRIPCION DEL EXTERIOR	PAIS
C. E. EN TORONTO	TORONTO
CONDICION	ZONA

Rafaela Caserio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Al Victoria Rojas
 NOTARIA PRIMERA (E)
 CANTON MANITA

memorante



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANÍA 130368869-7
 FLORES GARCIA MARTA JANETH ALEXANDRA
 1962
 MANABÍ PORTOCHIEJO
 001-0157 90574
 MANABÍ PORTOCHIEJO
 1962
Marta Janeth Flores Garcia

ECUADORIAAAAAAAAAA 130368869
 CASADO FLORES GARCIA MARTA JANETH ALEXANDRA
 SECRETARIA QUENACER DOMESTICOS
 YELMO FLORES
 ESPERANZA GARCIA
 MANABÍ 13/02/2014
 MANABÍ PORTOCHIEJO
 13/02/2014
Marta Janeth Flores Garcia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

001
 001-0157 1303688699
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 FLORES GARCIA MARTA JANETH
 ALEXANDRA

MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA PORTOCHIEJO MARIA ALTO
 MANABÍ ZONA
 DANTÓN PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

mandataria

poseyendo en forma pacífica y tranquila hasta la fecha. - TERCERA: PODER ESPECIAL. - Con estos antecedentes anotados la señora ALBA ALMILINDORA INTRIAGO GARCIA de estado civil divorciada, tiene a bien dar Poder Especial, amplio y suficiente a favor de la señora MARIA JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA con CFI No. 130368869-0, de estado civil casado, Para que en su nombre y representación comparezca a cualquier Notaría a realizar la escritura de compra venta, y si fuera necesario realice contratos de rectificación y otros, así mismo para realizar los trámites correspondientes en el Municipio y Registro de la Propiedad o en cualquier otra Institución Pública referente a la Compra-Venta del terreno y casa y cualquier clase de contratos que tuviera que hacer hasta la culminación total del traspaso del bien a favor de cualquier comprador. - CUARTA: ACEPTACION. - Las señoras Mandante y la señora Mandataria, aceptan el presente poder por convenir a sus intereses y estar conforme con todo lo estipulado en este poder. - QUINTA: CUANTIA. La Cuantía de este contrato por su naturaleza es de CUANTIA INDETERMINADA. - LA DE ESTILO. - Usted señor Notario, se servirá agregar todas las cláusulas que sean necesarias para dar plena validez a esta escritura como son los deseos de los otorgantes. - Firmado, Abg. Luis Reyes. - Matrícula No. (934, del Colegio de Abogados de Manabí. - (Hasta aquí le Minuta) - Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se cumplieron los preceptos legales de la ley que le fue esta escritura a las señoras otorgantes por mí la Notaria, en alta voz, la aprueban y

FOIAS ESTON
 PUBLICADAS POR
 Abg. V. J. R. R. R. R. R.

NOTARIA PRIMERA (E)
 CANTON MANABÍ



leitura



DOY FE: Que el Poder Especial, que antecede signado con el número 5112, de fecha 25 de septiembre del año 2013, otorgado ante la señora ex Notaria Primera del cantón Manta, Abogada Vielka Reyes Vinces, por la señora ALBA AUXILIADORA INTRIAGO GARCIA, a favor de la señora MARIA JANETH ALEXANDRA FLORES GARCIA, no ha sido revocado ni parcial ni totalmente, por lo tanto SIGUE VIGENTE y sigue surtiendo los efectos legales correspondientes. Manta, dieciocho de febrero del dos mil catorce.- Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA; NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.-


Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



ACLARATORIA DE APELLIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION DE UNION DE HECHO: OTORGAN LOS SEÑORES DON GLADIS ODALIA CARREÑO VERA Y DON HOLGER CALDITO ZAMBRANO GARCIA.



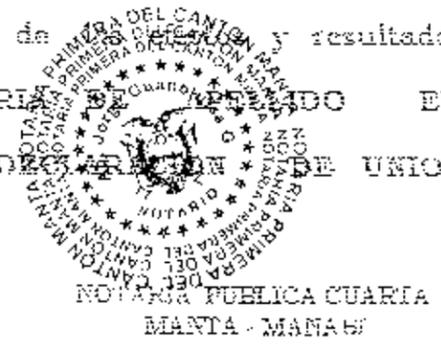
CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cuatro de febrero del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CERREÑO MENEZDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, en calidad de ACOMARANTES, los señores: Doña GLADIS ODALIA CARREÑO VERA y Don HOLGER CALDITO ZAMBRANO GARCIA, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cinco ocho tres nueve dos dos guión cinco y uno tres cero seis seis dos tres siete seis guión ocho;

Respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil con unión de hecho y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de

Abg. ELSYE CERREÑO MENEZDEZ
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

de ACLARATORIA DE APELLIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION DE UNION DE HECHO



como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, dignese extender una de la cual conste el siguiente contrato de ACLARATORIA DE APELLIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION DE UNION DE HECHO, que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura de ACLARATORIA DE APELLIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION DE UNION DE HECHO, los señores: Doña GLADIS ODALIA CARREÑO VERA y Don HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Declaran los señores: Doña GLADIS ODALIA CARREÑO VERA y Don HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA, que con fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, celebraron una Declaración de Unión de Hecho, autorizada en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta. Además declaramos que somos padres de los menores de edad: MARCOS CALIXTO ZAMBRANO CARREÑO y ELIAN MOISES ZAMBRANO CARREÑO. TERCERA: ACLARATORIA DE APELLIDO EN LA

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

Escritura

ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION DE UNION DE HECHO. Los señores: Doña GLADIS ODAIA CARREÑO VERA y Don HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA, por sus propios derechos, voluntariamente sin presión de ninguna naturaleza, hacen bien ACLARAR que en la Escritura Pública de Declaración de Unión de Hecho, mencionada en la cláusula de los antecedentes, al señalar los generales de Ley de la señora GLADIS ODAIA CARREÑO VERA se transcribió CARREÑO con "N" como consta con la copia de cédula emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el veintiocho de octubre del año dos mil tres; cuando en realidad sus nombres y apellidos completos son GLADIS ODAIA CARREÑO VERA con "N", como se justifica con la nueva cédula y con los datos de filiación emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se incorporan al Protocolo como habitante. En lo demás la

Escritura Pública de Declaración de Unión de Hecho, en su totalidad no varía en ninguna de sus cláusulas. CUARTA: MARGINACION.- Los señores: Doña GLADIS ODAIA CARREÑO VERA y Don HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA, por sus propios derechos, voluntariamente sin presión de ninguna naturaleza, hacen bien ACLARAR que en la Escritura Pública de Declaración de Unión de Hecho, mencionada en la cláusula de los antecedentes, al señalar los generales de Ley de la señora GLADIS ODAIA CARREÑO VERA se transcribió CARREÑO con "N" como consta con la copia de cédula emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuando en realidad sus nombres y apellidos completos son GLADIS ODAIA CARREÑO VERA con "N", como se justifica con la nueva cédula y con los datos de filiación emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se incorporan al Protocolo como habitante. En lo demás la

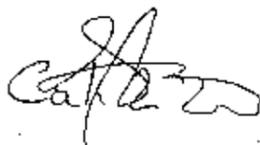
Escrito
 Abogado
 El Sr. Cedeno
 Notario
 Pública
 Cuarta
 Manta - Manabí



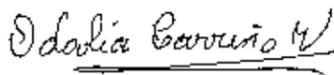
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



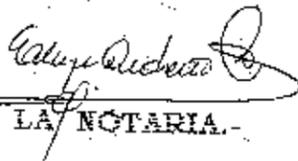
ESTILO.- Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez de la presente escritura.-
(Firmado) Abogado WILSON ZAMBRANO BRIONES. Matrícula número: Dos mil uno. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.
Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-9



HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA
C.C.No.- 130583922-5



GLADIS ODALIA CARREÑO VERA
C.C.No.- 130662376-8



LA NOTARIA.-

ES COPIA AUTORIZADA Y FIDELAR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De DECLARACION DE UNION DE HECHO

Otorgada por SEÑORES: DON HILGER CALIXTO ZAMBRANO
GARCIA Y DOÑA GIADIS ODALIA CARRENO VERA.

A favor de _____

Cuantía INDETERMINADA

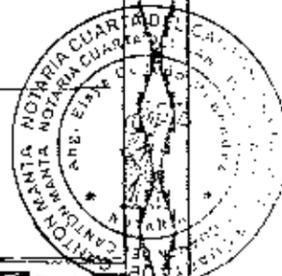
Elsye
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Autorizado por la Notaria

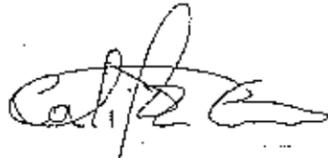
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER 2014.13.05.04.P0571 No. _____

Manta, a 16 de ENERO de 2014



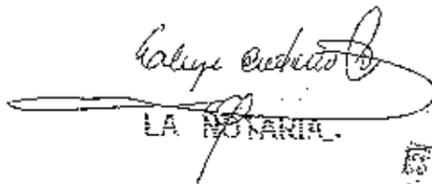
Artículo Doscientos veintidós y siguientes del Código Civil, fundamentamos nuestra petición en el numeral Veintiséis del Artículo Seis de la Reformatoria a la Ley Notarial, que agrega en el Artículo Dieciocho de la Ley Notarial Publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis. Usted señora Notaria se dignará levantar el acta respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto, se nos conferirá copias debidamente certificadas a los peticionarios. Hasta aquí el texto de las declaraciones formuladas por los comparecientes, que quedan elevadas a escritura pública, con todo el valor legal, y que las solemnizo el virtud de la fe pública de la que me hallo investida. Léida que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mi la señora Notaria, se ratifican conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE. 9



HOLGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA
C.C.No. 130583922-5



GLADIS ODALIA CARRENO VERA
C.C.No. 130662376-8



LA NOTARIA.

ES FOLIO AUTORIZADO Y ANOTADO

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

ucliocho

CUADROS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS TESTIGOS:

MARIA MARLENE ORMAZA CHICA
MONTESERRAT SOLEDISPA CHOEZ

En Manta, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce, a las diez horas, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparece la señora MARIA MARLENE ORMAZA CHICA, quien responderá al siguiente cuadros de preguntas: Pregunta Uno.- Nombre y demás generales de Ley.- Respuesta: Mis generales de Ley son: MARIA MARLENE ORMAZA CHICA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 130525533-1, de estado civil casada, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Manta; Pregunta Dos.- Diga la que declara si nos conoce y desde cuando.- Respuesta.- Si, los conozco desde hace aproximadamente dieciséis años diez meses; Pregunta Tres.- Diga porque circunstancias los conoce?.- Respuesta.- Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades; Pregunta Cuatro.- Diga la que declara que la sociedad mantense, manabita y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuando?.- Respuesta: Me caeste porque en tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja aproximadamente esto desde hace aproximadamente dieciséis años diez meses. Leída que le fue la declaración a la testigo, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe: Y

E. Cedeño
 Abg. Elyse Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador

M. Ormaza
 Abg. Elyse Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

Ormaza

Elyse Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



En Manta, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce, a las diez horas quince minutos, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENEZES, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparece la señora MONSERRATE MARTINA SOLEDISPA CHEEZ, quien responderá al siguiente cuadro de preguntas: Pregunta Uno.- Nombre y demás generales de Ley.- Respuesta: Mis generales de Ley son: MONSERRATE MARTINA SOLEDISPA CHEEZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 130966628-5, de estado civil soltera, mi domicilio está ubicado en esta ciudad de Manta; Pregunta Dos.- Diga la que declara si nos conocen y desde cuando.- Respuesta.- Si, los conozco desde hace aproximadamente dieciséis años diez meses; Pregunta Tres.- Diga por que circunstancias los conoce?.- Respuesta.- Los conozco por que nos relacionamos con el mismo grupo de amistades; Pregunta Cuatro.- Diga la que declara que la sociedad mantense, manabita y ecuatoriana, conoce de esta relación y desde cuando?.- Respuesta.- Me consta porque en tiempo que llevamos conociéndonos como amigos han manifestado acciones y aptitudes, y se relacionan como pareja aproximadamente esto desde hace aproximadamente dieciséis años diez meses. Leída que le fue la declaración a la testigo, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con la señora Notaria que da fe.-y.

Ab. Elyse Cedeno Mena
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

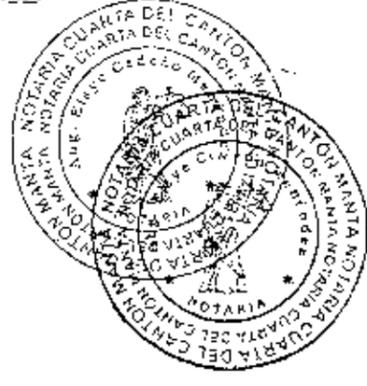
ACTA NOTARIAL

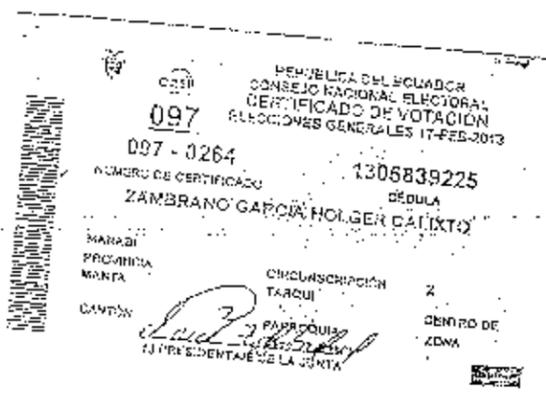
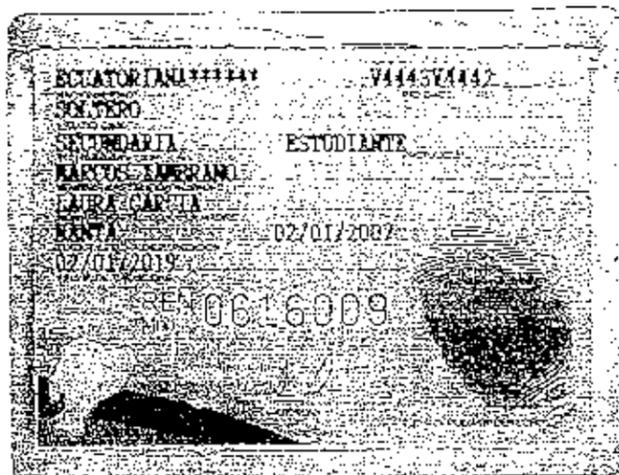
EN LA CIUDAD DE SAN PABLO DE MANTA, CABECERA DE LA PROVINCIA DE MANTAS, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ABOGADA ELSY CEJAS MENDOZA MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE PREVE EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, FUNDAMENTAMOS NUESTRA PETICIÓN EN EL NUMERAL VEINTISÉIS DEL ARTÍCULO SEIS DE LA REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL, QUE ACREGA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, NUMERO CUATROCIENTOS SEIS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, UNA VEZ EVACUADO TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LA LEY REQUIERE, TALES COMO LA DECLARACION JURAMENTADA DE LOS PETICIONARIOS, LA DECLARACION JURAMENTADA DE LAS TESTIGOS SEÑORAS: MARIA MARLENE ORMAZA CHICA Y MONSERRATE MARTINA SOLEDISPA CROSS, DECLARO LEGALIZADA Y REGULADA MEDIANTE ACTA LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES: DON ROJGER CALIXTO ZAMBRANO GARCIA Y DOÑA GLADIS COALIA CADRENO VERA. DOY FE. - 4

Elsy Cejas
 Abg. Elsy Cejas Mendozas
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Pídesse en el Encargo
 MANTAS - MANABÍ

Gladio Cadreno

Abg. **GLADIO CADRENO MENENDEZ**
 CUARTA - MANTA





Abg. Esteban Cedeño Menéndez
Notaría Pública **Guayaquil**
Notaría Pública **El Carmen**
Notaría Pública **El Carmen**





DATOS DE FILIACION

CECULA: 130662376 - 0

CONDICION DE CEDULADO: CIUDADANO INDIV.DACTIL: V4333V1222

APPELLIDOS Y NOMBRES: CARRERO VERA GLADIS ODALIA

REC.NAC: DIA 02 MES MARZO AÑO 1969 NACIONALIDAD ECUATORIANA*****

LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCIA MANABI***** CANTON PORTOVIEJO*****
PARROQUIA ABDON CALDERON(SH PCO.)

LUGAR DE INSCRIPCION: PORTOVIEJO***** PROV. MANABI*****
TOMO 002 CLASE PAGINA 0052 ACTA 00102 AÑO 1969

EST.CIV SOLTERO CONYUGE:

INSTRUCCION BACHILLERATO PROF ESTUDIANTE

NOMBRE DEL PADRE: CARRERO GARCIA LEONIDAS EPIMENIDES/ ***

NACIONALIDAD PADRE: ECUATORIANA*****

NOMBRE DE LA MADRE: VERA PINOARGOTE ROSA FELICITA ***

NACIONALIDAD MADRE: ECUATORIANA*****

DOMICILIO: PROVINCIA MANABI***** CANTON MANTA***** ***
PARROQUIA MANTA **

CALLE SN 000 NUM.CASA 000 ***

OBSERVACIONES: ***

Lugar y Fecha Emisión : MANTA***** 31/01/2014

CERTIFICO:
Que los datos, otorgados en el presente documento, constan en el ARCHIVO MAGNETICO de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

[Firma]
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
JEFATURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS
NOTA IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE A LA CEDULA

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
- COPIA CERTIFICADA INDICE O DACTILAR.
- DATOS DE FILIACION
- RAZÓN DE NO EXISTENCIA
- DOCUMENTO SOLICITUD, CUALQUIER CLASE.
- ACTA DE RECONOCIMIENTO DE UN HIJO.

000007741364



CÓDIGO 5

ECUATORIANA *****

V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA

MARCOS ZAMBRANO

LAURA GARCIA

MANA

02/01/2019

ESTUDIANTE



CIUDADANIA 130583922 - 5

ZAMBRANO GARCIA HOLGER CALIXTO

CUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA

15 DICIEMBRE 1969

007- 0252 02497- M

CUAYAS/ EL EMPALME

VELASCO IBARRA 1969



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO RACONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17/08/2018

097

087 - 0264 1305839225

NÚMERO DE CERTIFICADO CPOLAR

ZAMBRANO GARCIA HOLGER CALIXTO

PROVINCIA MANTA CIRCUNSCRIPCIÓN TARCÚ CENTRO DE VOTO

CANTÓN MANTA PRECATORIO DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Abg. Eloy Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION: OCUPACION: ESTUDIANTE
 Y4333V1222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRERO GARCIA LEONIDAS EPIMENIDES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VERA PINOARGOTE ROSA FELICITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MANTA
 2014-01-31
 FECHA DE EXPIRACION: 2024-01-31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEJILLACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 130662376-8
 APELLIDOS Y NOMBRES: CARRERO VERA GLADIS COALIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI PORTOVIEJO
 ABBON CALDERON
 FECHA DE NACIMIENTO: 1969-03-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FECHA DEL CERTIFICADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
 019 - 0223 1306623768
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRERO VERA GLADIS COALIA

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		MANABI - PE
CANTÓN	FARROLOJA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



ESTAS 10 FOLIAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Elsy Cedeño Menéndez

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITÓ A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTOEGAMIENTO. CODIGO:
2014.13.02.01.F1053.-DOY FE.-

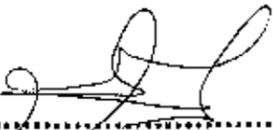


Elsy Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- (32 FOJAS). ESC. No.2014-13-08-01-P-1.232.-




Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

